

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00447.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ALVARO ENRIQUE VILLALBA MENDEZ, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré 3134581:

1.1.- Por la suma de \$ 39.293.354,00 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagare base de recaudo mencionado en el numeral 1°.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3.- Por la suma de \$8.679.860,00 m./cte por concepto de intereses de plazo incluido en el pagaré mencionado en el numeral 1°.

1.4.- Teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del pagaré objeto de recaudo y el principio de literalidad de los títulos valores, se niega librar mandamiento de pago respecto del literal “C” de la pretensión “A” del libelo introductor frente al cobro de intereses moratorios, por cuanto los mismos ya fueron reconocidos en el numeral 1.2° de esta providencia.

2.- Pagaré 3073636:

2.1.- Por la suma de \$ 23.311.718,00 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagare base de recaudo mencionado en el numeral 1°.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de

A.V.

Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., • de conformidad con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada Betsabé Torres Pérez, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase (2),¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61b8da320cfe9e1a989743218f15c112cf53ab6febcb2ae03fd2d4d2ac212cd**

Documento generado en 18/04/2024 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 44 de 19 de abril de 2024.